



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

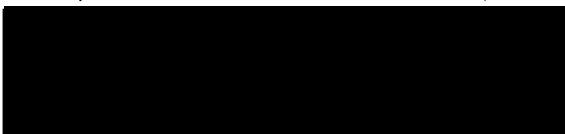
Oficio N° SGPA/DGVS/05759/22

Ciudad de México, a 14 de julio de 2022

C. Blanca Sarahí Castro Araiza

Representante legal

Aeropuerto de La Paz S. A. de C. V.



Tel.

PRESENTE

En respuesta a su solicitud del Trámite SEMARNAT-08-041 **AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO, CONTROL Y REMEDIACIÓN DE PROBLEMAS ASOCIADOS A EJEMPLARES O POBLACIONES QUE SE TORNEN PERJUDICIALES**, para el control de ejemplares de las especies de fauna silvestre que inciden en el **Aeropuerto Internacional de La Paz, en Baja California Sur**.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el día 22 de junio del 2022 se recibió en esta Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) la solicitud antes mencionada, registrada con el número de bitácora 09/F0-0886/06/22.

SEGUNDO.- Que el día 22 de junio del 2022 se recibió en esta DGVS el Informe de Resultados de la Aplicación de las Medidas de Manejo, Control y Remediación de Ejemplares o Poblaciones Perjudiciales en el Aeropuerto Internacional de La Paz, la cual fue registrada con el número de Bitácora 09/GA-0885/06/22, relacionado con la autorización con Número de oficio SGPA/DGVS/01302/21 de fecha 25 de febrero del 2021.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta DGVS es competente para conocer y resolver la presente solicitud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 32 bis fracciones I, II y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXIV, 19 fracciones XXV y XXIX, 32 fracciones I, VI, XIX, XX, y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y 49.



Página 1 de 3





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/05759/22

Ciudad de México, a 14 de julio de 2022

fracción I, 80 fracciones I y IV y 82 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XVII, XVIII, 9 fracción XIV y XV, 25, 31, 36 y 72 de la Ley General de Vida Silvestre; artículos 12, 78, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; artículo primero, número 9 del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- Que la presencia de fauna al interior del aeropuerto y en sus inmediaciones pone en riesgo la seguridad de las operaciones aeronáuticas, provocando pérdidas económicas y humanas, producto de los accidentes y/o incidentes de aeronaves con la fauna silvestre.

Por lo antes expuesto, **esta Dirección General de Vida Silvestre autoriza llevar a cabo el control de las especies mencionadas en el Aeropuerto Internacional de La Paz**, de acuerdo a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La vigencia de esta autorización será de un (1) año y dos (2) meses a partir de la fecha de emisión del presente oficio.
2. Se autoriza el control de ejemplares ferales de Perro (*Canis lupus familiaris*) y Gato (*Felis catus*) utilizando para su captura trampas tipo Tomahawk, red de cuchara o brazo con lazo extensor, para ser entregados al Centro Antirrábico de la Ciudad de La Paz, sin importar tallas o edades, en caso de ser necesario, se podrá aplicar el control letal in situ conforme a la NORMA Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres, de acuerdo a su numeral 6.1, por un Médico Veterinario capacitado. Así mismo, ese aeropuerto no podrá dar en adopción y mucho menos liberar a ningún ejemplar de éstos, y deberá enviar a esta dependencia las constancias de entrega por cada Perro que sea remitido.
3. Se autoriza el control letal para los ejemplares de las especies mencionadas en la **Tabla 1**, por medio del sacrificio selectivo de 5 ejemplares de cada especie cuando se presenten parvadas mayores a 15 individuos, únicamente para los reportados como especies de alto riesgo en las áreas operativas del Aeropuerto, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014 "Métodos para dar muerte a



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SCPA/DCVS/05759/22

Ciudad de México, a 14 de julio de 2022

los animales domésticos y silvestres" en su numeral 7.4.2.2. inciso c; y por medio de captura con redes de niebla, para su posterior sacrificio de acuerdo a la NOM-033-SAG/ZOO-2014 en su numeral 7.4, Dicho control deberá ser realizado por personal capacitado.

	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
1	Estornino Pinto	(+) <i>Sturnus vulgaris</i>
2	Corrión Doméstico	(+) <i>Passer domesticus</i>
3	Huilota Común	(-) <i>Zenaida macroura</i>
4	Paloma Alas Blancas	(-) <i>Zenaida asiatica</i>
5	Paloma Doméstica	(+) <i>Columba livia</i>

(+) Especies listadas en el ACUERDO por el que se determina la Lista de Especies Exóticas Invasoras para México

(-) Especies de alto riesgo para las operaciones del aeropuerto

Tabla 1

- El uso de las armas de fuego deberá realizarse por personal capacitado, mismo que deberá portar en cada momento el registro de armas correspondientes y las autorizaciones emitidas por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- Los cadáveres de los ejemplares sujetos a control letal deberán desecharse de forma sanitaria, siendo enterrados fuera de las instalaciones y áreas operativas del Aeropuerto Internacional de La Paz, cavando una fosa con al menos dos veces la anchura del cuerpo del ejemplar y lo más profunda posible, con la técnica de doble encalado. El sitio para enterrar a los animales deberá estar alejado de fuentes y/o corrientes de agua, drenaje y luz. Debiendo enviar en el informe final las actas o informes de todos los controles letales realizados.
- Se autoriza el control no letal para ejemplares de las especies que se enlistan en la **Tabla 2**, aplicando métodos de dispersión fuera de las instalaciones y áreas operativas del aeropuerto, utilizando aves de presa entrenadas, así como el empleo de perros entrenados, la aplicación de sonidos estridentes, aplicación de pirotecnia de baja intensidad y el uso de cañón de gas propano.

	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
1	Aguililla Cola Roja	(*) <i>Buteo jamaicensis</i>
2	Aguililla de Swainson	(*) <i>Buteo swainsoni</i>
3	Aguililla Rojinegra	(*) <i>Parabuteo unicinctus</i>
4	Búho Cornudo	(*) <i>Bubo virginianus</i>
5	Caracara Moñudo	<i>Caracara plancus</i>
6	Cernícalo Americano	<i>Falco sparverius</i>



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/05759/22

Ciudad de México, a 14 de julio de 2022

7	Codorniz Californiana	<i>Callipepla californica</i>
8	Cormorán Orejudo	<i>Nannopterum auritum</i>
9	Correcaminos Norteño	<i>Geococcyx californianus</i>
10	Cuervo Común	<i>Corvus corax</i>
11	Estornino Pinto	<i>Sturnus vulgaris</i>
12	Gavilán de Cooper	(*) <i>Accipiter cooperii</i>
13	Gavilán Pecho Canela	(*) <i>Accipiter striatus</i>
14	Gavilán Rastrero	<i>Circus hudsonius</i>
15	Corrión Doméstico	<i>Passer domesticus</i>
16	Halcón Esmerejón	<i>Falco columbarius</i>
17	Halcón Peregrino	(*) <i>Falco peregrinus</i>
18	Huilota Común	<i>Zenaida macroura</i>
19	Lechuza de Campanario	<i>Tyto alba</i>
20	Paloma Alas Blancas	<i>Zenaida asiatica</i>
21	Pelícano Café	(*) <i>Pelecanus occidentalis</i>
22	Zopilote Aura	<i>Cathartes aura</i>
23	Paloma Doméstica	<i>Columba livia</i>
24	Playero Blanco	<i>Calidris alba</i>
25	Tapacaminos Pandeagua	<i>Phalaenoptilus nuttallii</i>

Tabla 2

7. Únicamente se podrá llevar el control por ahuyentamiento fuera de las instalaciones y áreas operativas del Aeropuerto Internacional de La Paz con las Aves de presa citadas en la **Tabla 3**, de los cuales se presentó su legal procedencia, en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento, debiendo portar en todo momento dicho documento durante las actividades de control y ser mostradas a las autoridades correspondientes cuando así sea requerido.

Nombre Común	Nombre Científico	Sexo	Anillo
Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	1.0.0	W35
Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	0.1.0	W36
Aguililla de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	1.0.0	W39

Tabla 3

8. Para el caso del uso de aves de presa, éstas deberán ser utilizadas solo como método de control no letal por ahuyentamiento, debiéndose implementar las técnicas adecuadas que eviten la muerte de los ejemplares autorizados.
9. No se autoriza bajo ningún motivo que los cadáveres de los ejemplares sujetos a control letal sean dados como alimento a las de aves de presa utilizadas para el marcaje y ahuyentamiento.



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGV5/05759/22

Ciudad de México, a 14 de julio de 2022

10. Se autoriza el control **no letal** para ejemplares de Conejo silvestre (*Sylvilagus floridanus*) y Liebre cola negra (*Lepus californicus*), utilizando para su captura trampas tipo Tomahawk, las cuales se colocarán en puntos estratégicos y serán revisadas de forma constante. Conforme al brote de la Enfermedad Hemorrágica Viral de los Conejos en México, se requiere especial énfasis en la limpieza y desinfección de todas las herramientas que se utilicen para la captura, manejo y traslado de lagomorfos para su reubicación dentro de las inmediaciones del aeropuerto fuera de las áreas operativas.
11. Se autoriza el control no letal para ejemplares de las especies que se enlistan en la **Tabla 4**, por medio de captura, utilizando trampas tipo Tomahawk, para su posterior reubicación en las inmediaciones del propio aeropuerto fuera de las áreas operativas. La captura y reubicación de los ejemplares autorizados deberá llevarse a cabo de manera inmediata, sin excederse un tiempo mayor a 24 horas.

	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
1	Lince Americano	<i>Lynx rufus</i>
2	Mapache	<i>Procyon lotor</i>
3	Zorra Gris	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>
4	Zorrillo Manchado Occidental	<i>Spilogale gracilis</i>

Tabla 4

12. Se autoriza la captura y reubicación de ejemplares de las especies que se enlista en la **Tabla 5**, por medio del uso de ganchos y pinzas herpetológicas. llevando a cabo su traslado en contenedores de plástico con tapa y ventilación adecuada, con hojarasca para evitar estrés en los organismos y rotularlos con el nombre científico y común local, reubicándolos en sitios alejados de las operaciones aeronáuticas dentro del aeropuerto, sin exceder de un tiempo mayor a 8 horas.

	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
1	Cascabel de Baja California	(*) <i>Crotalus enyo</i>
2	Cascabel de Diamantes Rojos	(*) <i>Crotalus ruber</i>
3	Chirrionera de Baja California	<i>Masticophis fuliginosus</i>
4	Falsa Coralillo Real Estadounidense	(*) <i>Lampropeltis getula</i>

Tabla 5

13. Para los ejemplares de las especies señaladas con (*), mismos que se encuentran en alguna categoría de riesgo, de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental Especies nativas de México de flora y fauna silvestres Categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/05759/22

Ciudad de México, a 14 de julio de 2022

cambio-Lista de especies en riesgo, las precauciones sobre su manejo deberán ser de extremo cuidado para evitar el daño o la pérdida de cualquier ejemplar de éstos.

14. Las terceras personas contempladas en las actividades de control, actuarán bajo la responsabilidad exclusiva del titular de la presente autorización y serán corresponsables solidarias con el titular de la autorización, de su debido cumplimiento y de las demás disposiciones aplicables.
15. Las medidas de control autorizadas podrán ser objeto de verificación técnica por parte del personal de la Oficina de Representación de la SEMARNAT o inspección por parte de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur, a fin de constatar que no se afecten otros ejemplares, poblaciones o especies de vida silvestre, o se incumplan las condicionantes señaladas, lo que se hará constar en el acta correspondiente, de la que se remitirá una copia a esta Dirección General como anexo del informe de actividades correspondiente
16. Las actividades de control deberán realizarse únicamente en el predio que ocupa el Aeropuerto Internacional de La Paz, con las precauciones necesarias para no afectar o perjudicar los terrenos colindantes o sus poblaciones silvestres.
17. Los ejemplares objeto de control que sean muertos accidentalmente, deberán ser incinerados y/o desechados de forma sanitaria.
18. Conforme a lo establecido por los artículos 29, 31 y 36 de la Ley General de Vida Silvestre, relacionados con el Trato Digno y Respetuoso a la Fauna Silvestre, se deberán evitar los estados de tensión o sufrimiento que se pudiera ocasionar a los ejemplares objeto de control.
19. En un periodo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles posteriores a la conclusión de las actividades del periodo autorizado, conforme a lo estipulado por el artículo 82 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, deberá enviar a esta Dirección General un informe detallado de las actividades realizadas, utilizando el formato FF-SEMARNAT-101, relacionado con el trámite SEMARNAT-08-42 INFORME DE RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MANEJO, CONTROL Y REMEDIACIÓN DE EJEMPLARES O POBLACIONES PERJUDICIALES, refiriendo la metodología utilizada, evaluación de la efectividad de cada uno de los métodos de control aplicados, resultados



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/05759/22

Ciudad de México, a 14 de julio de 2022

obtenidos en relación a los objetivos y metas planteados, anexando los elementos probatorios correspondientes (actas o constancias, incluyendo, certificados y/o fotografías, videos, entre otros) con la descripción de los problemas de índole ambiental encontrados y su posible solución.

20. Simultáneamente a la aplicación de las medidas de control autorizadas y con seguimiento posterior permanente, se deberán promover y aplicar las medidas de prevención correspondientes, tales como la eliminación de tiraderos de basura a cielo abierto, recolección de basura y recorte de pastos en las áreas de control, evitar la formación y permanencia de cuerpos de agua, revisión y/o colocación de la malla perimetral que circunde al aeropuerto, así como de dispositivos permanentes, que inhiban el ingreso al área por parte de las especies objeto de control, lo anterior con la finalidad de garantizar la seguridad de las operaciones aeronáuticas. Asimismo, se deberán hacer estimaciones mensuales sobre la presencia de las especies autorizadas objeto del control, dichas evaluaciones deberán incluir fotografías del antes y después de cada periodo, así como los informes detallados sobre el comportamiento de las mismas en el área de control
21. No se autoriza el uso de ningún tipo de veneno.
22. No se autoriza la captura de ningún otro ejemplar de fauna silvestre, en caso de que esto suceda se procederá a su liberación inmediata.
23. Ninguno de los ejemplares objeto del control autorizado podrá ser apropiado, aprovechado o enajenado en forma alguna ni pasar a formar parte de colecciones privadas o de cualquier tipo de institución.
24. En caso de requerir realizar el manejo o control sobre otras especies de vida silvestre, deberá solicitarlo a esta Dirección General como una ampliación de esta autorización, detallando claramente los métodos y las técnicas específicas para cada especie o grupo de especies.
25. Se deberá dar cumplimiento a las demás disposiciones sanitarias, fiscales y administrativas emitidas por las autoridades competentes.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/05759/22

Ciudad de México, a 14 de julio de 2022

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización será causa de su revocación y, en su caso, de la instauración de los procedimientos administrativos y/o penales que correspondan conforme a las disposiciones aplicables.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



SEMARNAT

BIÓL. ROBERTO AVIÑA CARLÍN

"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.p.e. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx
C. Román Hernández Martínez.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- roman.hernandez@semarnat.gob.mx
C. Pablo Brauer Robleda.- Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental.- pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado Baja California Sur.
Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur.
C. Juan Francisco Torres Origel.- Director de Conservación de la Vida Silvestre. - juanfrancisco.torres@semarnat.gob.mx

Minutario.

Archivo (09/FO-0886/06/22; 09/GA-0885/06/22)

 110/VCC/vs-vcc-of-22.031

